

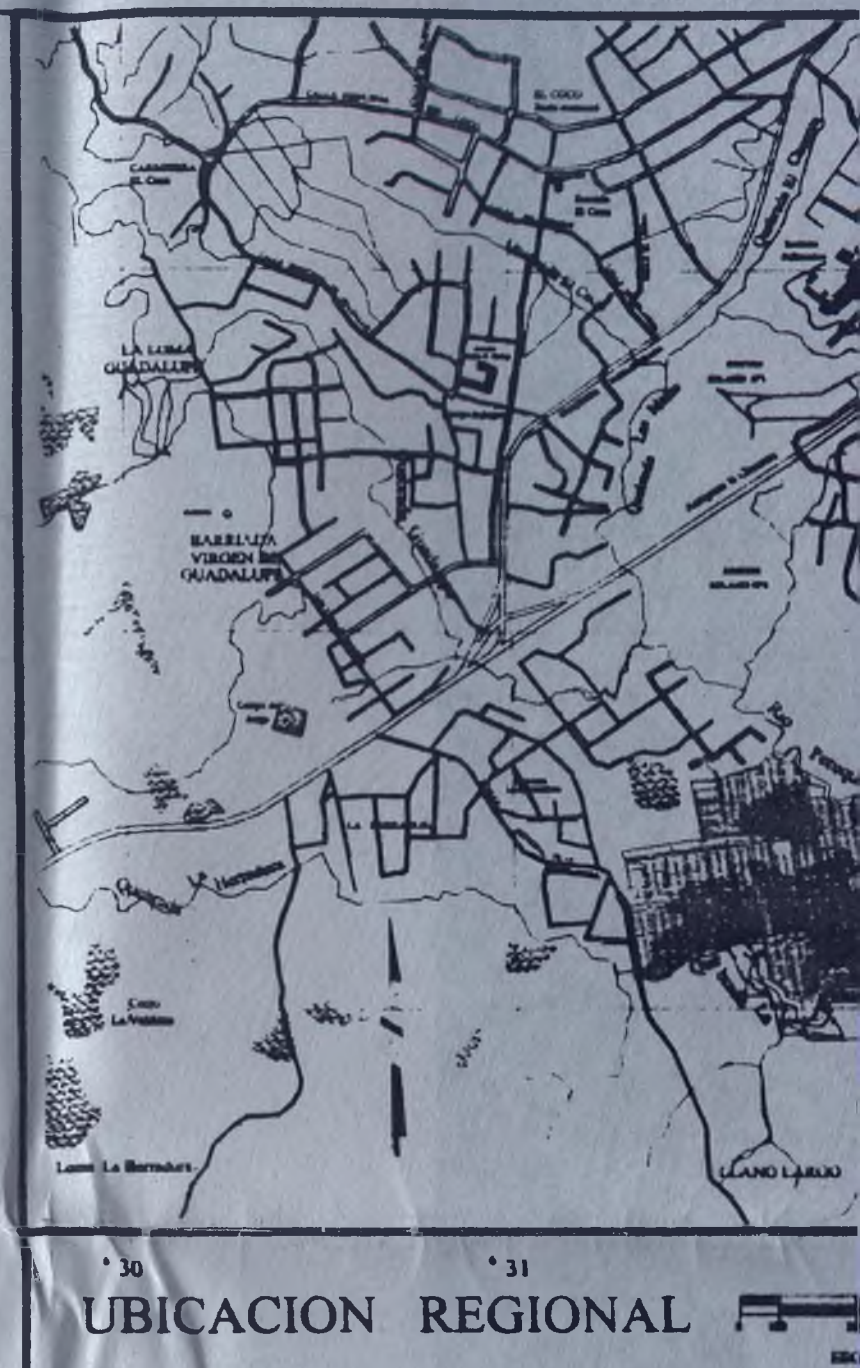
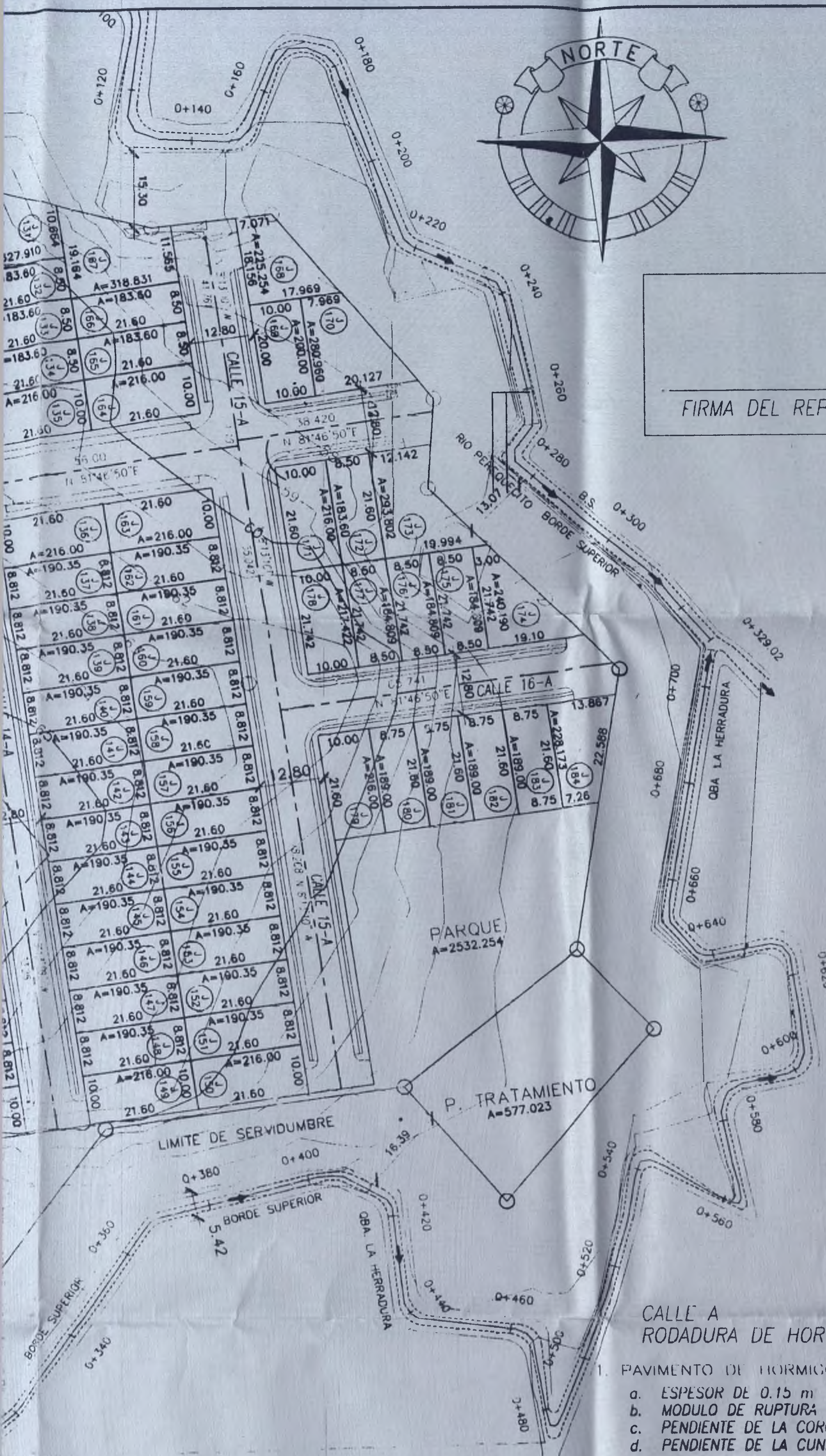
RESIDENCIAL VILLAS DEL CARMEN (TERCERA ETAPA)

AREA PARA CANCHA DE FOOTBALL PARQUE DEPORTIVO A=2448.018

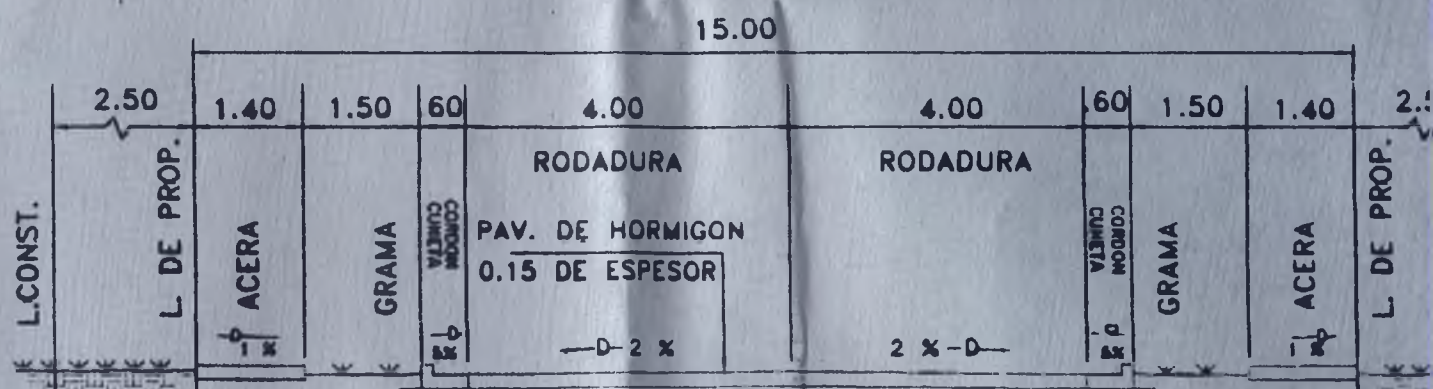


ADVERTENCIA:

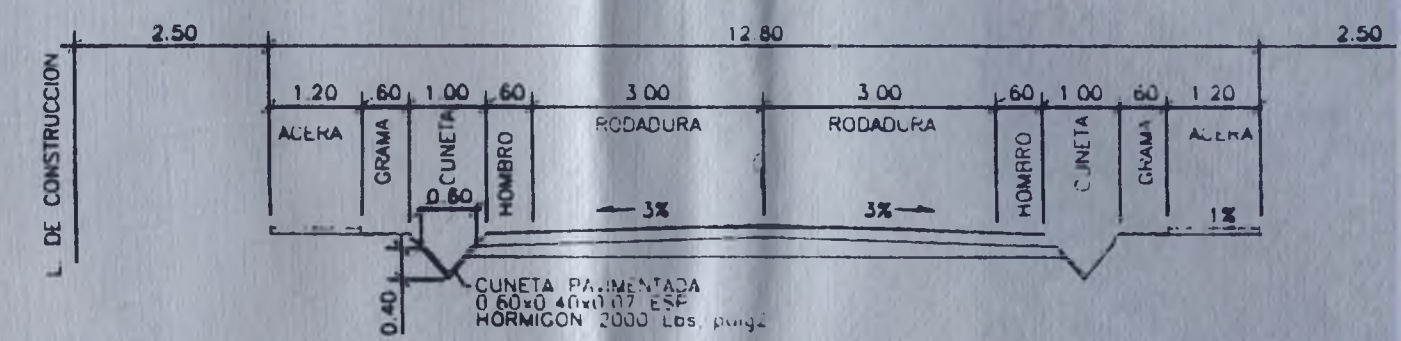
ESCALA 1:750



UBICACION REGIONAL



SECCION DE CALLE-15.00 m.



CALLE DE ASFALTO Y CUNETAS ABIERTA DE 12.80 m. (RODADURA DE IMPRIMACION CON DOBLE SELLO ASFALTICO Y CUNETA ABIERTA PAVIMENTADA) ESCALA 1:100

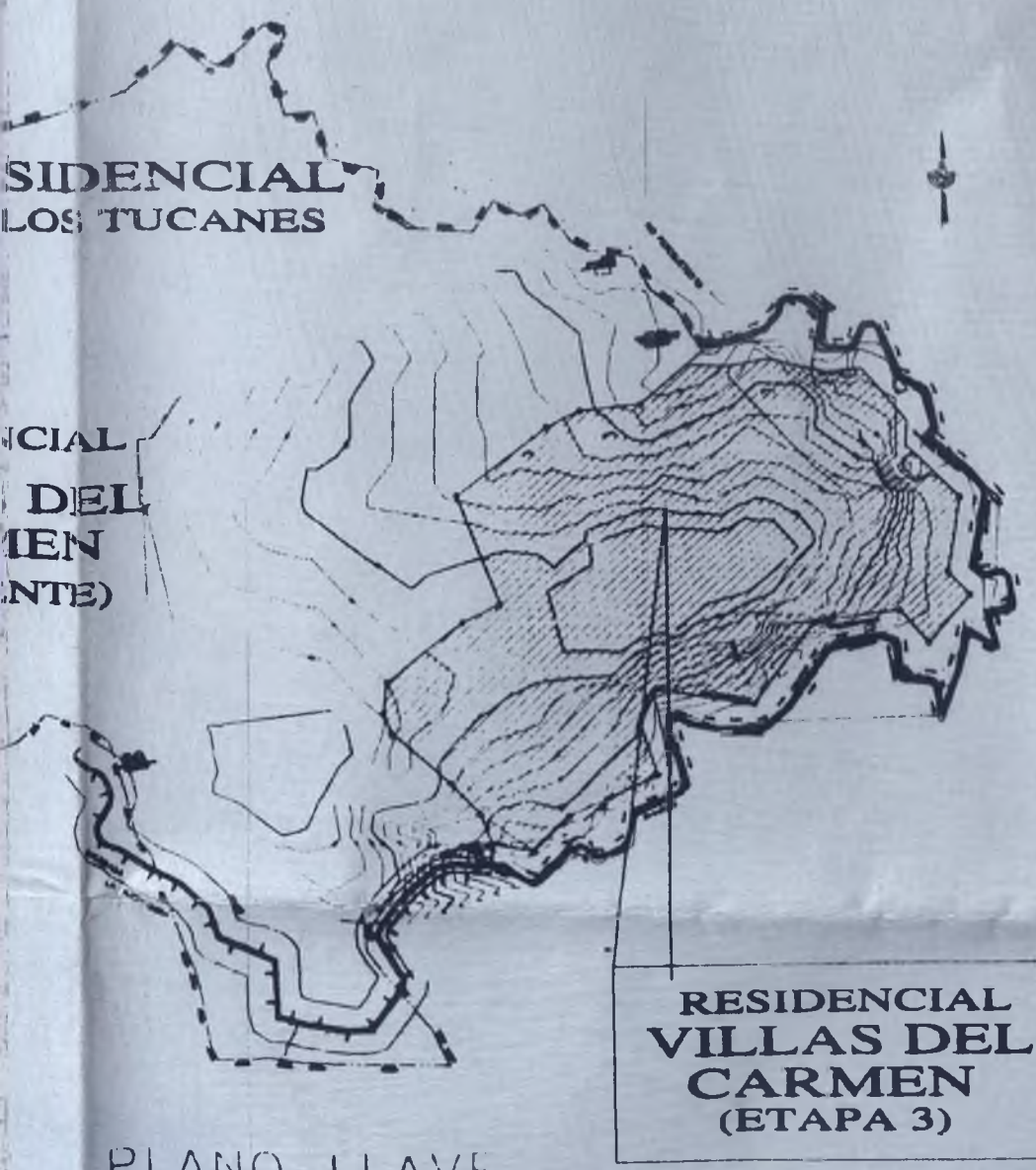
CALLE A
RODADURA DE HORMIGON CON CORDON CUNETA

1. PAVIMENTO DE HORMIGON PORTLAND
 - a. ESPESOR DE 0.15 m
 - b. MODULO DE RUPTURA 650 lbs/plg²
 - c. PENDIENTE DE LA CORONA 2%
 - d. PENDIENTE DE LA CUNETA 5%
2. SUB-BASE
 - a. ESPESOR DE MATERIAL SELECTO DE 0.15 m
 - b. TAMAÑO MAXIMO DE 3"
 - c. COMPACTACION 100% (A.A.S.H.T.O. T-99)
 - c. CBR (MINIMO) 30%
3. ALINEAMIENTO
 - a. PENDIENTE MINIMA 0.5%
 - b. PENDIENTE MAXIMA 16%
4. ACERA
 - a. HORMIGON DE 2000 lbs/plg
 - b. ESPESOR DE 0.10 m
 - c. COMPACTACION DE SUB RASANTE 90% (A.A.S.H.T.O. T-99)
5. SUB RASANTE DE LA VIA
 - c. COMPACTACION DE LOS ULTIMOS 30 cms=100% (A.A.S.H.T.O. T-99)
 - c. COMPACTACION DEL RESTO DEL RELLENO =95%

PAVIMENTO DE ASFALTO CON AFRACCIÓN DE CORDON Y CUNETAS ABIERTA DE 12.80 m. ESPECIFICACIONES MINIMAS

- 1- DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL
 - A- IMPRIMACION Y DOBLE SELLO CON PIEDRA DE 10
 - B- PENDIENTE DE CORONA DE 3%
- 2- BASE DE MATERIAL PETREO DE 0.15m DE ESPESOR
 - A- TAMAÑO MAXIMO DE 1 1/2"
 - B- COMPACTACION DE 100% (A.A.S.H.T.O. T-99)
 - C- C.B.R. (MINIMO) 80%
- 3- SUB BASE DE MATERIAL SELECTO ESPESOR DE 0.15 m
 - A- TAMAÑO MAXIMO 3"
 - B- COMPACTACION 100% (A.A.S.H.T.O. T-99)
 - C- C.B.R. (MINIMO) 30%
- 4- ALINEAMIENTO
 - A- PENDIENTE MINIMA 1%
 - B- PENDIENTE MAXIMA 12%
- 5- SUB RASANTE
 - A- COMPACTACION DE LOS ULTIMOS 0.30m = 100%
 - B- COMPACTACION DEL RESTO DEL RELLENO = 95%
- 6- CUNETA
 - TODAS SERAN PAVIMENTADAS

+ REPRESENTA EL 11.675% DEL AREA U
N.I.P.= NO INCLUIDO EN EL POLIGONO



RESIDENCIAL VILLAS DEL CARMEN (ETAPA 3)

PLANO LLAVE

274 LOTES EN ETAPA

ANEXO N° 2.
ASPECTOS LEGALES DEL
PROYECTO

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JOSE
SERFATY ANEBI

NOMBRE: JOSE SERFATY ANEBI
FECHA: 27 JUL 1977
LUGAR: PANAMA, P.
SEXO: M
EXPIRACION: 12 FEB 1982

8-803





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 348117

PAG. 1
// MIGO //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 - 146137

QUE LA SOCIEDAD :

INVERSIONES MALAJ, S.A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 506063 DOC.

854519 DESDE EL

DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO ,

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

1. **JOSE RIVERA**
2. **DIDIMO PINEDA**

QUE SUS DIRECTORES SON:

1. **JOSE SERFATY**
2. **JACOBO DANIEL ATIE BRUMMER**
3. **SIMON ABADI**
4. **JOSE RIVERA**

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

- | | |
|------------------------|-------------------------------------|
| PRESIDENTE | : JOSE SERFATY |
| VICE-PRESIDENTE | : SIMON ABADI |
| TESORERO | : JOSE RIVERA |
| SECRETARIO | : JACOBO DANIEL ATIE BRUMMER |

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL PRESIDENTE Y/O EL SECRETARIO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: JACOBO DANIEL ATIE BRUMMER

QUE SU CAPITAL ES DE ***10,000.00 BALBOAS**

DETALLE DEL CAPITAL :
EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL BALBOAS DIVIDIDO EN CIENTO ACCIONES
DE UN VALOR NOMINAL DE CIENTO BALBOAS CADA UNA, LAS ACCIONES PODRAN SER
EMITIDAS COMO NOMINATIVAS Y/O AL PORTADOR.

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL DIEZ DE AGOSTO
DEL DOS MIL SEIS A LAS 10:22:35, A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/ 30.00

COMPROBANTE NO. 06 - 146137

NO CERTIFICADO: S. ANONIMA - 803747

FECHA: Jueves 10, Agosto DE 2006

// MIGO //

Elizbeth Quijada R
LUIS CHEN
CERTIFICADOR





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 359276

PAG. 1
// CAJI //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 - NO. 148846

QUE INVERSIONES MALAJ, S.A. ES PROPIETARIA DE LA FINCA 255134, INSCRITA

AL DOCUMENTO DIGITALIZADO 883382 DE LA SECCION DE PROPIEDAD PROVINCIA DE
PANAMA. SUPERFICIE: 7 HECTAREAS 150 METROS CUADRADOS 74 DECIMETROS----

CUADRADOS. ---LINDEROS Y MEDIDAS: PARTIENDO DEL PUNTO 1 HASTA LLEGAR AL---

PUNTO 2, MIDE 28 METROS CON 80 CENTIMETROS, CON RUMBO SURESTE 80 GRADOS

01 MINUTO 39 SEGUNDOS ESTE, POR ESTE LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE --

PLUVIAL Y LA QUEBRADA LA HERRADURA, SIGUIENDO EL PUNTO 2 HASTA LLEGAR AL

PUNTO 3 MIDE 49 METROS CON RUMBO NORESTE 31 GRADOS 05 MINUTOS 35-----

SEGUNDOS ESTE, POR ESTE LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y LA----

QUEBRADA LA HERRADURA, SIGUIENDO DEL PUNTO 3 HASTA LLEGAR AL PUNTO 4----

MIDE 52 METROS 92 CENTIMETROS CON RUMBO NORESTE 64 GRADOS 4 MINUTOS 47 -

SEGUNDOS ESTE, POR ESTE LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y LA----

QUEBRADA LA HERRADURA, SIGUIENDO DEL PUNTO 4 HASTA LLEGAR AL PUNTO 5----

MIDE 45 METROS CON 48 CENTIMETROS CON RUMBO NORESTE 17 GRADOS 48 MINUTOS

20 SEGUNDOS OESTE, POR ESTE LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y

LA QUEBRADA LA HERRADURA, SIGUIENDO DEL PUNTO 5 HASTA LLEGAR AL PUNTO 6

MIDE 26 METROS CON 32 CENTIMETROS CON RUMBO NORESTE 46 GRADOS 8 MINUTOS-

9 SEGUNDOS ESTE, POR ESTE LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y LA-

QUEBRADA LA HERRADURA, SIGUIENDO DEL PUNTO 6 HASTA LLEGAR AL PUNTO 7 MIDE

62 METROS CON 30 CENTIMETROS CON RUMBO SURESTE 79 GRADOS 11 MINUTOS 19--

SEGUNDOS ESTE POR ESTE LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y LA ----

QUEBRADA LA HERRADURA, SIGUIENDO DEL PUNTO 7 HASTA LLEGAR AL PUNTO 8,---

MIDE 68 METROS 99 CENTIMETROS CON RUMBO NORESTE 35 GRADOS 56 MINUTOS 8--

SEGUNDOS ESTE, POR ESTE LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y LA ---

QUEBRADA LA HERRADURA SIGUIENDO DEL PUNTO 8 HASTA LLEGAR AL PUNTO 9, ---

MIDE 50 METROS CON 28 CENTIMETROS CON RUMBO NORESTE 81 GRADOS 54 MINUTOS

37 SEGUNDOS ESTE POR ESTE LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y LA -

QUEBRADA LA HERRADURA SIGUIENDO DEL PUNTO 9 HASTA LLEGAR AL PUNTO 10----





REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 359277

CONTINUACION

PAG.

2

// CAJI

MIDE 21 METROS 42 CENTIMETROS CON RUMBO SURESTE 63 GRADOS 33 MINUTOS 2

SEGUNDOS ESTE POR ESTE LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y LA

QUEBRADA LA HERRADURA, SIGUIENDO DEL PUNTO 10 HASTA LLEGAR AL PUNTO 11

MIDE 16 METROS 35 CENTIMETROS CON RUMBO SURESTE 39 GRADOS 9 MINUTOS 3

SEGUNDOS ESTE POR ESTE LADO CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y LA QUEBRADA LA

HERRADURA, SIGUIENDO DEL PUNTO 11 HASTA LLEGAR AL PUNTO 12 MIDE 45

METROS 33 CENTIMETROS CON RUMBO NORESTE 40 GRADOS 4 MINUTOS 9 SEGUNDOS

ESTE POR ESTE LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y LA QUEBRADA LA

HERRADURA SIGUIENDO DEL PUNTO 12 HASTA LLEGAR AL PUNTO 13 MIDE 21 METROS

93 CENTIMETROS CON RUMBO NORESTE 50 GRADOS 2 MINUTOS 30 SEGUNDOS OESTE--

POR ESTE LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y LA QUEBRADA LA-----

HERRADURA, SIGUIENDO DEL PUNTO 13 HASTA LLEGAR AL PUNTO 14 MIDE 60-----

METROS 44 CENTIMETROS CON RUMBO NORESTE 10 GRADOS 13 MINUTOS 30 SEGUNDOS

ESTE POR ESTE LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y LA QUEBRADA LA--

HERRADURA SIGUIENDO DEL PUNTO 14 HASTA LLEGAR AL PUNTO 15 MIDE 20 METROS

83 CENTIMETROS CON RUMBO NORESTE 45 GRADOS 1 MINUTO 13 SEGUNDOS OESTE

POR ESTE LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y EL RIO PEREQUETECITO

SIGUIENDO DEL PUNTO 15 HASTA LLEGAR AL PUNTO 16 MIDE 30 METROS 93 CENTI

METROS CON RUMBO SURESTE 85 GRADOS 55 MINUTOS 55 SEGUNDOS OESTE POR ESTE

LADO COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y RIO PEREQUETECITO SIGUIENDO---

DEL PUNTO 16 HASTA LLEGAR AL PUNTO 17 MIDE 30 METROS CON 84 CENTIMETROS

CON RUMBO SURESTE 60 GRADOS 41 MINUTOS 11 SEGUNDOS OESTE POR ESTE LADO--

COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y RIO PEREQUETECITO SIGUIENDO DEL----

PUNTO 17 HASTA LLEGAR AL PUNTO 18 MIDE 37 METROS 23 CENTIMETROS CON

RUMBO NORESTE 48 GRADOS 50 MINUTOS 49 SEGUNDOS OESTE, POR ESTE LADO

COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y RIO PEREQUETECITO, SIGUIENDO DEL

PUNTO 18 HASTA LLEGAR AL PUNTO 19 MIDE 87 METROS 48 CENTIMETROS -----

CON RUMBO NORESTE 40 GRADOS 52 MINUTOS 14 SEGUNDOS OESTE POR ESTE LADO--

COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL Y RIO PEREQUETECITO SIGUIENDO DEL-----

PUNTO 19 HASTA LLEGAR AL PUNTO 20 MIDE 28 METROS 56 CENTIMETROS CON





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 359278

CONTINUACION ... PAG. 3

//CAJI//

RUMBO NORESTE 69 GRADOS 33 MINUTOS 13 SEGUNDOS OESTE POR ESTE LADO

COLINDA CON LA SERVIDUMBRE PLUVIAL DEL RIO PEREQUETECITO SIGUIENDO DEL

PUNTO 20 HASTA LLEGAR AL PUNTO 21 MIDE 44 METROS 24 CENTIMETROS CON

RUMBO NORESTE 48 GRADOS 32 MINUTOS 11 SEGUNDOS OESTE, POR ESTE LADO

COLINDA CON LA FINCA 187026 DOCUMENTO 49971 PROPIEDAD DE BIENES Y RAICES

MATOS, S.A. Y CALLE 12 SIGUIENDO DEL PUNTO 22 HASTA LLEGAR AL PUNTO 23

MIDE 25 METROS 93 CENTIMETROS CON RUMBO SURESTE 63 GRADOS 21 MINUTOS

11 SEGUNDOS OESTE POR ESTE LADO COLINDA CON LA FINCA NUMERO 187025

DOCUMENTO 49971 PROPIEDAD DE RAICES MATOS, S.A SIGUIENDO DEL PUNTO 23

HASTA LLEGAR AL PUNTO 24 MIDE 79 METROS CON 81 CENTIMETROS CON RUMBO

SURESTE 50 GRADOS 51 MINUTOS 11 SEGUNDOS OESTE, POR ESTE LADO COLINDA

CON LA FINCA NUMERO 187025 DOCUMENTO 49971 PROPIEDAD DE BIENES Y RAICES

MATOS, S.A. CON LA CALLE 11 Y LA FINCA 187024 DOCUMENTO 49971, PROPIEDAD DE

BIENES Y RAICES MATOS, S.A. SIGUIENDO DEL PUNTO 24 HASTA LLEGAR AL PUNTO

25 MIDE 85 METROS CON 68 CENTIMETROS CON RUMBO SURESTE 19 GRADOS 52

MINUTOS 49 SEGUNDOS ESTE POR ESTE LADO COLINDA CON LA CALLE A Y LA FINCA

187032 DOCUMENTO 49971, PROPIEDAD DE BIENES Y RAICES MATOS, S.A. -----

SIGUIENDO DEL PUNTO 25 HASTA LLEGAR AL PUNTO 26 MIDE 28 METROS CON 78

CENTIMETROS CON RUMBO SURESTE 63 GRADOS 18 MINUTOS 11 SEGUNDOS OESTE POR

ESTE LADO COLINDA CON LA FINCA 187032 DOCUMENTO 49971 PROPIEDAD DE

BIENES Y RAICES MATOS, S.A. SIGUIENDO DEL PUNTO 26 HASTA LLEGAR AL PUNTO

27 MIDE 67 METROS CON RUMBO SURESTE 51 GRADOS 21 MINUTOS 11 SEGUNDOS

OESTE POR ESTE LADO COLINDA CON LA CALLE A Y LA FINCA 187038 DOCUMENTO

49980 PROPIEDAD DE BIENES Y RAICES MAZAL, S.A. SIGUIENDO DEL PUNTO 27

HASTA LLEGAR AL PUNTO 28 MIDE 20 METROS 69 CENTIMETROS CON RUMBO SURESTE

7 GRADOS 44 MINUTOS 11 SEGUNDOS OESTE POR ESTE LADO COLINDA CON LA

CALLE 11 Y CALLE A-1 SIGUIENDO DEL PUNTO 28 HASTA LLEGAR AL PUNTO 29

MIDE 15 METROS 5 CENTIMETROS CON RUMBO SURESTE 21 GRADOS 24 MINUTOS 49

SEGUNDOS ESTE POR ESTE LADO COLINDA CON LA FINCA 187042 DOCUMENTO 49980

PROPIEDAD DE BIENES Y RAICES MAZAL, S.A. SIGUIENDO DEL PUNTO 29 HASTA LLEGAR





REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 359279

CONTINUACION PAG. 1

AL PUNTO 30 MIDE 53 METROS 38 CENTIMETROS CON RUMBO SURESTE 47 GRADOS

46 MINUTOS 49 SEGUNDOS ESTE, POR ESTE LADO COLINDA CON LA FINCA 187042

DOCUMENTO 49980 PROPIEDAD DE BIENES RAICES MAZAL, S.A. SIGUIENDO DEL PUNTO

30 HASTA LLEGAR AL PUNTO 31 MIDE 30 METROS 59 CENTIMETROS CON RUMBO SUR

ESTE 41 GRADOS 21 MINUTOS 49 SEGUNDOS ESTE, POR ESTE LADO COLINDA CON LA

FINCA 187042 DOCUMENTO 49980 PROPIEDAD DE BIENES Y RAICES MAZAI, S.A.

SIGUIENDO DEL PUNTO 31 PROPIEDAD DE BIENES Y RAICES MATOZ, S.A.

HASTA LLEGAR AL PUNTO 1 DE PARTIDA Y MIDE 23 METROS 35 CENTIMETROS CON

RUMBO SURESTE 19 GRADOS 1 MINUTO 49 SEGUNDOS ESTE, POR ESTE LADO COLINDA

CON LA FINCA 187042 DOCUMENTO 49980 PROPIEDAD DE BIENES Y RAICES MAZAL

S.A.

QUE SOBRE DICHA FINCA A LA FECHA NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS

VIGENTES NI ASIENTOS DEL DIARIO PENDIENTES DE INSCRIPCION, SOLO QUEDA

SUJETA A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES DE LEY: DEBE DEJAR 5.00 METROS

HASTA EL EJE DEL CAMINO QUE CONDUCE A SAN FRANCISCO CON EL CUAL COLINDA

AL SUR Y ESTE.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, -EL-VEINTICUATRO-DE-AGOSTO

DEL-DOS MIL SEIS, A LAS 03:22:04 PM

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE B/. 160.00

COMPROBANTE NO. 06 - 148846

FECHA: Lunes 21, Agosto DE 2006

CAJI

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

GAZETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 22 DE MARZO DE 2000

Nº 24,015

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 59

(De 16 de marzo de 2000)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPITULO II DEL TITULO IV DE LA LEY 41 DEL 1º DE JULIO DE 1998, GENERAL DE AMBIENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.” PAG. 1

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 01

(De 24 de febrero de 2000)

“PROPONER POR EL TERMINO DE QUINCE (15) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1999, LA AUTORIZACION DE EXTRACCION OTORGADA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.” PAG. 40

MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION Nº 1

(De 31 de enero de 2000)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION Nº 1 DE 28 DE JULIO DE 1993.” PAG. 42

RESOLUCION Nº 2
(De 31 de enero de 2000)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARRAFO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION Nº 1 DE 26 DE FEBRERO DE 1996.” PAG. 44

RESOLUCION Nº 3
(De 31 de enero de 2000)

“DECLARAR QUE EL PROGRAMA DE RESIDENCIA EN REUMATOLOGIA FUE DEBIDAMENTE CONSIDERADO Y VALUADO EN CONJUNTO CON REPRESENTANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES AFINES.” PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 59
(De 16 de marzo de 2000)

“Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1º de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política vigente de la República de Panamá y la Ley 41 de 1 de julio de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998 N°23,627

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO N° 36
(De 31 de agosto de 1998)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE URBANIZACIONES, DE APLICACION EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 1

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO N° 36
(De 31 de agosto de 1998).

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE URBANIZACIONES, DE APLICACION EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 9 de 25 de enero de 1973, se creó el Ministerio de Vivienda, Institución que tiene, entre otras, las funciones de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de desarrollo urbano; asimismo tiene como función, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, de acuerdo al artículo 7 de dicha ley, el de proponer normas y reglamentaciones sobre el desarrollo urbano a nivel nacional y aplicar las medidas para su cumplimiento

Que en acatamiento a las facultades dadas por ley el Ministerio de Vivienda ha efectuado estudios técnicos en cuanto al proceso de planificación, control y regulación del desarrollo urbano de las Areas Metropolitanas del Pacifico (ciudad de Panamá y centros poblados aledaños) y del Atlántico (Colón y centros urbanos).

Que estas investigaciones le han permitido a la Dirección General de Desarrollo Urbano efectuar análisis no sólo a las áreas que comprenden los estudios en mención sino que han conllevado a una revisión de las normas y reglamentaciones con relación al desarrollo urbano de todo el país.

Que luego de las investigaciones a las normas emitidas sobre urbanizaciones, el Ministerio de Vivienda consideró necesario adoptar la propuesta sobre reglamentación a las urbanizaciones que se ejecutan en todo el territorio nacional.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Apruébese el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de Aplicación en el Territorio de la Republica de Panamá cuyo texto es el siguiente

DECRETO EJECUTIVO Nº 306
(De 4 de septiembre de 2002)

Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 de la Constitución Política establece que es función esencial del Estado velar por la Salud Pública, que incluye la responsabilidad de asegurar el derecho que tiene el individuo a la promoción, prevención y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 88, numeral 1, del Código Sanitario faculta al Ministerio de Salud para dictar medidas tendientes a evitar que se afecte o se pueda afectar la salud, como es el caso del ruido.

Que los altos niveles de ruido no controlados que se presentan en el ambiente, producidos por las actividades de las fábricas, talleres, bares, discotecas, toldos, locales comerciales, vehículos de combustión interna y cualquier otra actividad que genere ruido, se han convertido en una amenaza para la salud de los miembros de la comunidad.

Que se ha comprobado científicamente, desde el punto de vista clínico-patológico, que el ruido produce alteraciones orgánicas irreversibles en los individuos expuestos continuamente a éste.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales, cuyo texto es del tenor siguiente:

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Queda prohibido producir ruidos que, por su naturaleza o inoportunidad, perturben o pudieran perturbar la salud, el reposo o la tranquilidad de los miembros de las comunidades, o les causen perjuicio material o psicológico.

ARTÍCULO 2. Toda actividad o trabajo deberá realizarse de manera que se reduzcan los ruidos producidos por ellos, y se evitarán especialmente aquellos causados por piezas de maquinarias flojas, sueltas o excesivamente desgastadas, correas de transmisión en mal estado y escapes de vapor o aire comprimido, así como otros ruidos innecesarios y susceptibles de evitarse.

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 N° 25,625

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 209

(De 5 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPITULO II DEL TITULO IV DE LA LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998, GENERAL DE AMBIENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 59 DE 2000" PAG. 1

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO N° 101-40-19

(De 1 de agosto de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN LOS EQUIPOS DE MODERNIZACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COLON EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y APOYO A LA DESCENTRALIZACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS"

PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS" PAG. 46

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 209

(De 5 de septiembre de 2006)

"Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 59 de 2000".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, el Órgano Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo 59 de 16 de marzo de 2000, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de Julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá, referente al "Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental".

Que transcurridos más de seis (6) años desde la implementación del referido cuerpo normativo, se han detectado deficiencias y omisiones que inciden en su efectiva aplicación, por lo que es necesario adecuarlo a las exigencias nacionales e internacionales y a los procesos de los países centroamericanos en el Marco de Cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) de julio de 2002.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, y con el objetivo de asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los Reglamentos y la política nacional del ambiente, consideró necesario someter el Decreto Ejecutivo en referencia a un proceso de estudio y evaluación con el fin de identificar, de manera puntual, sus deficiencias y definir las adiciones, modificaciones o reformas requeridas para

LEY NUMERO 647

(DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por la cual se aprueba el Código Sanitario.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes el siguiente Código Sanitario que a la letra dice:

"CODIGO SANITARIO DE LA REPUBLICA
DE PANAMA"

LIBRO PRIMERO

TITULO PRELIMINAR

Materias y alcance de este Código

Artículo 1º.—El presente Código regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene públicas, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa.

Artículo 2º.—La interpretación de las voces y términos primitivos o derivados usados en este Código se regirá por las definiciones contenidas en el Libro VI. Título Único. Capítulo I.

Artículo 3º.—Las disposiciones de este Código se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

DECRETO EJECUTIVO N° 306
(De 4 de septiembre de 2002)

Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 de la Constitución Política establece que es función esencial del Estado velar por la Salud Pública, que incluye la responsabilidad de asegurar el derecho que tiene el individuo a la promoción, prevención y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 88, numeral 1, del Código Sanitario faculta al Ministerio de Salud para dictar medidas tendientes a evitar que se afecte o se pueda afectar la salud, como es el caso del ruido.

Que los altos niveles de ruido no controlados que se presentan en el ambiente, producidos por las actividades de las fábricas, talleres, bares, discotecas, toldos, locales comerciales, vehículos de combustión interna y cualquier otra actividad que genere ruido, se han convertido en una amenaza para la salud de los miembros de la comunidad.

Que se ha comprobado científicamente, desde el punto de vista clínico-patológico, que el ruido produce alteraciones orgánicas irreversibles en los individuos expuestos continuamente a éste.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales, cuyo texto es del tenor siguiente:

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Queda prohibido producir ruidos que, por su naturaleza o inoportunidad, perturben o pudieran perturbar la salud, el reposo o la tranquilidad de los miembros de las comunidades, o les causen perjuicio material o psicológico.

ARTÍCULO 2. Toda actividad o trabajo deberá realizarse de manera que se reduzcan los ruidos producidos por ellos, y se evitarán especialmente aquellos causados por piezas de maquinarias flojas, sueltas o excesivamente desgastadas, correas de transmisión en mal estado y escapes de vapor o aire comprimido, así como otros ruidos innecesarios y susceptibles de evitarse.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT 35-2000**

**AGUA. DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS
DIRECTAMENTE A CUERPOS Y MASAS DE AGUA
SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y
TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9658 Zona 4 Rep. de Panamá**

INFORME

Este Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión del Reglamento Técnico, y está integrado por representantes del Sector Público y Privado.

El Reglamento Técnico, en su etapa de proyecto, fue sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual, los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

Luego del período de encuesta pública, el comité técnico evaluó las observaciones y se realizaron las modificaciones correspondientes al Reglamento Técnico, incluyendo su título quedando éste de la siguiente forma:

**“AGUA. DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS
DIRECTAMENTE A CUERPOS Y MASAS
DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.”**

El Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35 - 2000 ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° 351 de 26 de julio de 2000; y Publicada en Gaceta Oficial N°24115 del día 10 de agosto de 2000.

ANEXO N° 3.
MODELO DE FORMULARIO DE
ENTREVISTAS REALIZADAS PARA
EL ANALISIS DE LA
PARTICIPACION CIUDADANA

ANEXO N° 4.
DATOS DE LA ESTACION
METEOROLÓGICA DE
ZANGUENGA

ANEXO N° 5.
ESTUDIO HIDROLÓGICO DE LA
MICROCUENCA DEL
RIO PEREQUETECITO

ANEXO N° 6

REPORTE DE INSPECCION ARQUEOLÓGICA SITIO “VILLAS del CARMEN III” LA HERRADURA, CHORRERA.

**Reporte de Inspección Arqueológica
Residencial Villas del Carmen. Tercera Etapa
La Herradura, Chorrera, Panamá**

Alvaro M. Brizuela Casimir

Alvaro M. Brizuela 

Justificación

El siguiente reporte corresponde al resultado de una evaluación acerca del potencial arqueológico de un globo de terreno en Chorrera. Área dentro de la cual se proyecta construir una tercera etapa de la barriada Villas del Carmen. Y al cual acudimos con la finalidad de efectuar el reconocimiento mediante un procedimiento visual y de muestreo físico del área en cuestión.

Metodología

- 1) Efectuamos una recopilación documental para integrar el resumen con los antecedentes históricos del área de proyecto y, por extensión, de la región en que se ubica el proyecto inmobiliario.
- 2) La verificación del área de estudio se llevó a cabo de la siguiente manera: Realizamos un recorrido general del polígono de proyecto, observando la superficie actual del terreno que se encuentra completamente removida con equipo pesado. El terreno se inspeccionó a partir del trazo de las calles principales de la barriada, así como también las transversales (o secundarias). Igualmente, se caminó a lo interno de la lotificación compuesta por las cuadras. No hubo necesidad de realizar sondeos subsuperficiales ya que las primeras capas fueron removidas.
- 3) Procesamiento de los datos.

Generalidades históricas

Desde una perspectiva arqueológica, Panamá ha sido dividida, para propósitos científicos, en tres regiones o esferas de interacción cultural (*sensu* Cooke), a saber la región Occidental, la región Central y la región Oriental. Esta propuesta de división regional representa la división cultural del actual territorio nacional durante el período Precolombino, y que puede tener mayor validez por lo menos para varios lustros inmediatamente precedentes a la conquista española.

El área de impacto del proyecto se halla dentro de la Región Oriental, o como se le conoce más recientemente, el área del Gran Darién. Esta región se extiende aproximadamente desde Chame hasta el Departamento del Chocó en Colombia y abarca ambas costas del Istmo. Cabe señalar que en ella han sido, muy escasos los estudios arqueológicos, y por ende es una de las menos conocidas. Durante la etapa prehispánica, y de acuerdo con algunos cronistas españoles, los habitantes de la Región Oriental se comunicaban por medio de la lengua Cueva (extinta desde la época de la conquista). Estos grupos tuvieron como esquema organizativo el Cacicazgo.

Regionalmente, contamos con reportes de distintos sitios arqueológicos producto de diversos asentamientos humanos de las sociedades precolombinas (sitios ubicados en: Veracruz, Taboga, Taboguilla, Panamá Viejo, Villas del Golf, Tocúmen, Pacora, las inmediaciones del lago Alajuela, y Miraflores; entre otros).

En su mayoría, corresponden a yacimientos de la etapa aldeana¹, cuyo sistema de organización social estaba conformado en cacicazgos. Estamos de acuerdo con el planteamiento de Fitzgerald (1998 p.6) cuando señala que hacia los años 500 y 1000 d. C. en Panamá se comienzan a conformar y desarrollar los primeros cacicazgos, sistema de organización sociopolítico que perdurará en este territorio hasta la llegada de los españoles.

Una característica de estas comunidades aldeanas era su sistema económico que podía estar fundamentado en la agricultura, la obtención de recursos marinos (peces y moluscos²); o la manufactura y distribución de utensilios. Se han observado rasgos que reflejan un complejo sistema social y una economía que trasciende las necesidades de la autosuficiencia, es decir que se dedicaba al comercio o intercambio de bienes. A pesar de ello, es muy escaso el conocimiento que tenemos actualmente de los grupos humanos que habitaron estas tierras, sobre las fechas en que lo hicieron, y por ende, sobre la secuencia cultural al interno de esta gran área.

¹ Dan Sander desde 1964 reporta material paleoindio proveniente del lago Alajuela.

² Ya sea como alimentos o como materia prima para manufacturar objetos diversos.

Hacia la etapa posterior a la llegada de los españoles -post contacto- (en el ámbito regional) tenemos conocimiento del asentamiento costero de Vique. Sitio donde posiblemente pudo funcionar una pequeña hacienda y donde se instaló un modesto caserío a la orilla del mar.

Legislación y normas técnicas y ambientales vigentes relacionadas con los recursos arqueológicos

La definición, regulación, protección, y sanciones por destrucción entre otros, de los bienes arqueológicos propiedad de la Nación se encuentra en legalmente cimentada en los siguientes documentos:

La Constitución Política de la República de Panamá vigente. En su Artículo 81 (del Título III, Capítulo 4° Cultura Nacional) señala que "... Constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos... y otros bienes muebles e inmuebles que sean testimonio del pasado panameño..."

La Ley 14 de 1982 –mayo 5- del INAC Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación.

La Ley 58 de 2003 –agosto 7- Que modifica Artículos de la Ley 14 de 1982, sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación y dicta otras disposiciones (Gaceta Oficial N° 24864)

Además de la Ley 41 de 1998 –julio 1- General del Ambiente de la República de Panamá y el Decreto Ejecutivo N° 59 de 2000 –marzo 16- y su reciente modificación mediante el Decreto Ejecutivo N° 209 de septiembre de 2006, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1998. En lo relacionado a la evaluación de los recursos arqueológicos como parte del quinto criterio a considerarse en los Estudios de Impacto Ambiental.

En la actualidad existe un convenio interinstitucional firmado entre el INAC y la ANAM que es la Resolución AG 0363-2005 "Por la cual se establecen medidas de protección del patrimonio histórico nacional ante actividades generadoras de impacto ambiental". Y cuyo espíritu está fundamentado en hacer cumplir la correcta evaluación del Criterio V del Decreto Ejecutivo No 59 de 16 de marzo de 2000.

Resultados

Durante nuestro proceso de evaluación, detectamos recursos culturales de la época precolombina en un solo sector. Desgraciadamente, el yacimiento arqueológico ha sido arrasado en su totalidad³ y no quedan restos culturales *in situ*; solamente se observan ciertos fragmentos de objetos dispersos en el suelo, algunos de los cuales fueron recolectados como muestra, entre los que se incluyen parte de un metate, un mortero, una punta de flecha y varios tiestos.

Recomendaciones

Debido a la afectación irreversible del yacimiento arqueológico, se recomienda lo siguiente:

- 1.- Suspender todo tipo de actividades del proyecto en el sector donde se halló la dispersión de materiales culturales. Entiéndase ex sitio arqueológico.
- 2.- Contratar un arqueólogo para que realice las tareas de recolección superficial de los restos materiales culturales que sean observados en el área consignada en el plano anexo.
- 3.- En caso de ser viable, efectuar pozos estratigráficos en la otra margen del río para obtener datos en contexto que permitan efectuar una comparación con los materiales recolectados en superficie.
- 4.- El arqueólogo que resulte ser contratado tendrá que desarrollar una propuesta metodológica para el trabajo de campo. Misma que deberá ser presentada ante la autoridad competente (la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico –DNPH- del INAC) para obtener el premo correspondiente.
- 5.- Una vez cumplido el punto anterior, deberá efectuarse una descripción y análisis de los restos hallados. Esta actividad debe culminar con la generación de un informe técnico que será entregado a las autoridades competentes (DNPH-INAC).

³ Al menos en esta margen del río. Desconocemos si en la otra (sin perturbación) haya más restos que formen parte de este mismo sitio.

Bibliografía

Biese, Leo P.

1964 **The prehistory of Panamá Viejo.** Smithsonian Institution. Bureau of American Ethnology. Anthropological Papers, N° 68. From Bureau of American Ethnology Bulletin 191, pp. 1-52, pls. 1-25. Washington. U.S. Government Printing Office.

Brizuela Casimir, Alvaro M.

1998 Informe de excavación en las Casas Oeste: y la encontramos... Informe de campo. Patronato de Panamá Viejo.

2004 Informe sobre los recursos arqueológicos en el Proyecto Villas del Golf II. Ciudad de Panamá. Estudio para el EIA.

Brizuela Casimir, Alvaro M. y Gloria Biffano

2005 Proyecto Arqueológico Villas del Golf II. Informe preliminar. Presentado a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC. Panamá. Sin publicar.

Casimir de Brizuela, Gladys

1972 **Síntesis de arqueología de Panamá.** Editorial Universitaria. Universidad de Panamá.

Cooke, Richard

1976 Panamá: Región Central. En **Vínculos 2.** Revista de Antropología del Museo Nacional de Costa Rica. San José.

Cooke, Richard y Luis Alberto Sánchez

2004 Panamá prehispánico, en **Historia General de Panamá,** dirigida y editada por Alfredo Castillero Calvo, Volumen I, Tomo I, Capítulo I, pp. 3-46. Panamá: Comité Nacional del Centenario de la República.

Griggs, John, Luis Sánchez y Carlos Fitzgerald

2006. Prospección arqueológica en el alineamiento probable de la nueva esclusa en el sector Pacífico del Canal de Panamá. Autoridad del Canal de Panamá. Panamá

Griggs, John y Carlos Fitzgerald

2006. *Informe final. Prospección arqueológica en los Sitios 15 y 16 Emperador.* Autoridad del Canal de Panamá. Panamá

Fitzgerald B., Carlos M.

1998 Cacicazgos precolombinos. Perspectiva del área intermedia. En **Antropología panameña. Pueblos y culturas.** Editado por Aníbal Pastor. Universidad de Panamá- Editorial Universitaria- AECI- IPCH.

Miranda, Máximo

1980 Panorama arqueológico sobre 20 sitios localizados en el oriente de Panamá.
En **Actas del V Simposium Nacional de Antropología, Arqueología y Etnohistoria de Panamá.** INAC. Col. Patrimonio Histórico.

Stirling, Matthew W. and Marion Stirling

1964 **The archaeology of Taboga, Urabá, and Taboguilla Islands, Panama.**
Smithsonian Institution. Bureau of American Ethnology. Antropological Papers, N° 73. From Bureau of American Ethnology Bulletin 191, pp. 285-348, pls. 45-90. Washington. U.S. Government Printing Office.

Leyes, Decretos y Resoluciones

Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Reformada por los actos reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos 1 de 1993 y 2 de 1994.

Decreto Ejecutivo N° 209 de 2006 –septiembre- Modificación a la Ley General del Ambiente de la República de Panamá.

Decreto Ejecutivo N° 59 de 2000 –marzo 16- Ley General del Ambiente de la República de Panamá. En <http://www.anam.gob.pa/pdf/leygralambiental.pdf>

Instituto Nacional de Cultura Ley N° 14 de 1982 –mayo 5- 1990
Dirección nacional del Patrimonio Histórico
Impresora de la nación INAC. Panamá.

Ley 58 de 2003 –agosto 7- Que modifica Artículos de la Ley 14 de 1982, sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación y dicta otras disposiciones (Gaceta Oficial N° 24864)

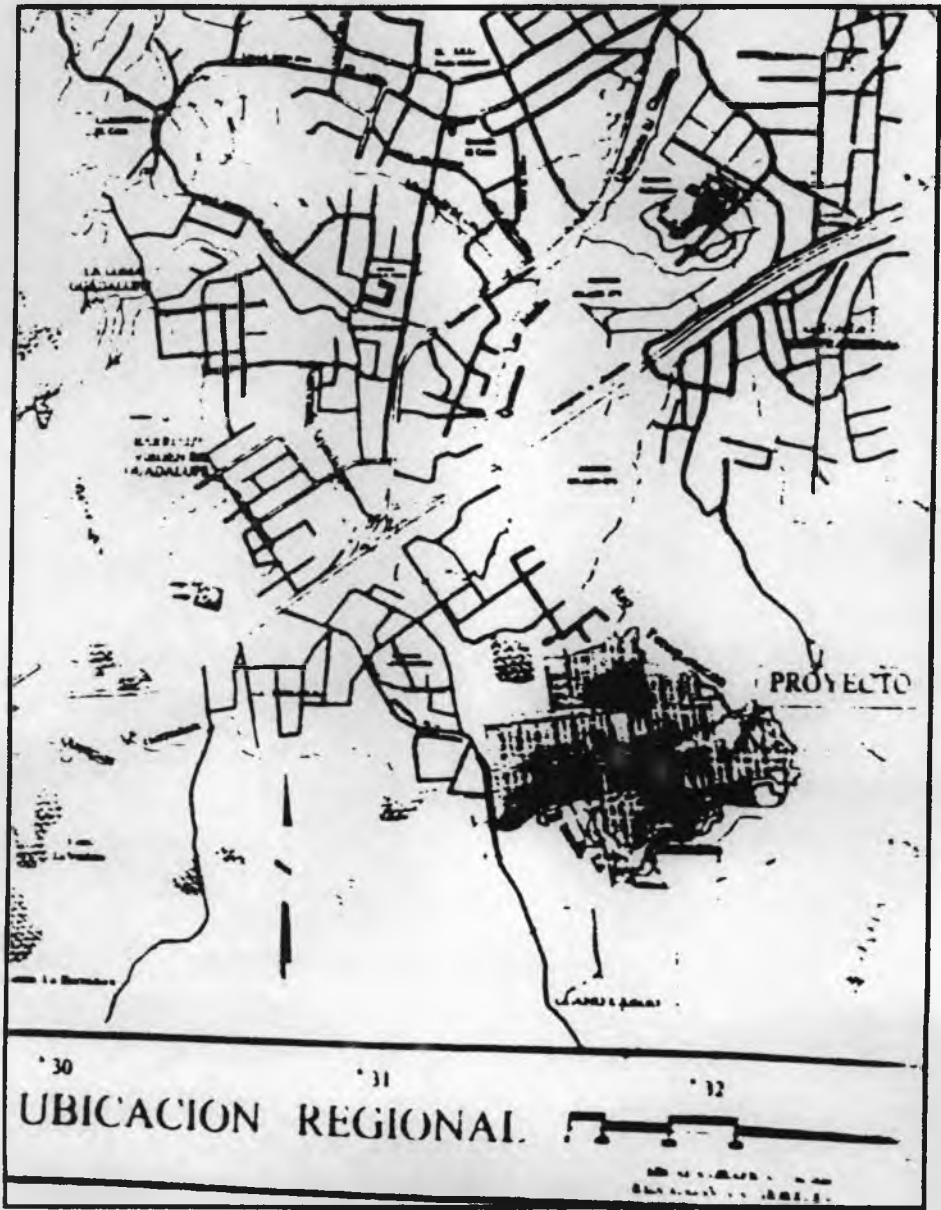
En http://www.asamblea.gob.pa/NORMAS/2000/2003/2003_530_0006.PDF

Resolución N° AG-0363-2005 –julio 8- Por la cual se establecen medidas de protección del patrimonio histórico nacional ante actividades generadoras de impacto ambiental.

En: http://www.asamblea.gob.pa/GACETAS/2000/2005/25347_2005.PDF

Anexo gráfico

Detalle con el Plano de Localización regional (proporcionado por el Consultor)



Vistas del área de proyecto (por el autor, durante la gira de campo)



Vista del área donde se inició la recolección



Localización del fragmento de metate
Materiales colectados (por el autor al procesar los datos)



Fragmento de punta de flecha (izquierda) y desecho de talla (derecha)



Fragmento de posible mortero



Fragmento de metate



Tiestos